



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, LUNES, 22 AGOSTO 1938

Núm. 234. — Página 871

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

*Rectificando en el Anexo al Decreto de 16 de los actuales (GACETA del día 18) sobre reorganización del Ministerio de Estado, la parte referente a los gastos de representación de las Embajadas en Bélgica y Gran Bretaña.—Página 872.*

#### Ministerio de Justicia

*Orden dejando sin efecto la de 31 de Mayo último, por la que se separó de la Carrera Judicial con pérdida de sus derechos a don Vicente Mampañares Sampelayo, y declarar al citado funcionario en situación de excedente voluntario.—Página 872.*

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Orden Circular rectificando los apellidos del marinero movilizado Pedro Bullich Cortina, que debe ser llamado a todos los efectos legales Pedro Martret Bullich. — Página 872.*

*Otra resolviendo que quede sin efecto su baja en el Comisariado, el Comisario de Batallón don Antonio Llanena y Jové, con lo demás que se dispone.—Página 872.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Orden disponiendo causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (G. O.), los Agentes de primera clase don Marino Rey Caja, don Angel Cardenal Lucas, don Victoriano Presiadó Ventura, el de segunda clase don Julio Pingarrón Pedrasa y los de tercera clase don Marcos Conde*

*Berrón y don Hilario Talavera Haro, de la plantilla de Madrid fallecidos en actos de servicio en Valencia, y don Marino Rey Caja en idéntica situación que los anteriores, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares de los mismos.—Página 872.*

*Otras nombrando Subcomisarios del Cuerpo de Seguridad (G. O.) en la provincia de Madrid a los señores que se mencionan.—Página 873.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Orden aprobando el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "El Oliveral", de Valencia, por su importe de 407.298,25 pesetas.—Página 873.*

*Otra id., id., en el Grupo Escolar "Luis Bello", de Valencia, por su importe de 439.350'21 pesetas. — Página 874.*

*Otra id., id., en el Grupo Escolar "García Lorca", de Valencia, por su importe de 439.350'21 pesetas. — Página 874.*

*Otra expediendo la presente, que surtirá a favor de don Carlos Ballesteros Sierra, los mismos efectos que el Título provisional de Licenciado en Derecho.—Página 875.*

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

*Orden disponiendo la separación temporal del Subalterno de Correos don Francisco Goñi Sanso. — Página 875.*

*Otra considerando incurso en una sol-*

*ta de abandono de destino al funcionario técnico de Correos don Vicente Armelles Sales.—Página 876.*

*Otra disponiendo la separación definitiva del servicio al cartero urbano de Barcelona don Alfredo García Piquer.—Página 876.*

*Otra separando definitivamente del servicio a las funcionarias que se mencionan.—Página 876.*

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden aprobando el Reglamento que se inserta de la Junta Central de Cooperación.—Página 876.*

#### Ministerio de Agricultura

*Ordenes separando definitivamente del servicio con pérdida de sus derechos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 878.*

#### Administración Central

**HACIENDA Y ECONOMIA.** — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Elijendo los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 879.

**GOBERNACIÓN.** — Cuerpo de Seguridad (G. U.) — Inspección General de Seguridad. — Concediendo el ascenso a Cabo a los Guardias que se relacionan.—Página 879.

#### ANEXO UNICO

**Edictos.** — Requisitorias. — Página 879.

**MINISTERIO DE ESTADO**

Habiéndose padecido un error en el Anejo al Decreto de 16 de los actuales.

**BELGICA:****GRAN BRETAÑA:**

aparecido en la GACETA DE LA R. E. P. PUBLICA del día 18, sobre reorganización del Ministerio de Estado, en la parte referente a los gastos de repre-

Ministro plenipotenciario . . . . .	40.000
Secretario de 1.ª clase . . . . .	10.000
<hr/>	
Embajador . . . . .	81.000
Ministro Consejero . . . . .	16.000
3 Secretarios de 2.ª clase, a 11.000 pesetas . . . . .	22.000
<hr/>	

50.000

119.000

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Vicente Manzanares Sampelayo, en súplica de que se deje sin efecto la Orden Ministerial de 31 de Mayo de 1938, por la que se le declaró renunciante a la Carrera Judicial con pérdida de sus derechos y causa de abandono de destino, y en su lugar se le declare en situación de excedencia voluntaria en la categoría de Juez de primera instancia e instrucción con el haber de 12.000 pesetas anuales;

Resultando que el citado funcionario fué declarado renunciante a su cargo por comunicar el Presidente de la Audiencia de Madrid que no se reintegró a su destino al expirar la licencia por enfermo que por este Departamento se le concedió;

Considerando que el señor Manzanares Sampelayo alega que si no se reintegró a su destino no fué con la intención preconcebida de abandonar su cargo, sino por estimar que habiendo presentado varias instancias en solicitud de licencia por enfermedad se hallaba dentro de la prórroga de la licencia primeramente concedida;

Considerando estimables las alegaciones hechas por el señor Manzanares Sampelayo, si se tiene en cuenta los servicios que ha prestado desde el 18 de Julio de 1936 y su indudable adhesión al Gobierno legítimo de la República y que por tanto no se trata de un caso de abandono malicioso de sus obligaciones, sino de una defectuosa interpretación por parte del interesado de las disposiciones vigentes en materia de licencias;

Este Ministerio, visto lo preceptuado

en el Decreto de 26 de Mayo de 1936 y lo que alega el solicitante, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 31 de Mayo de 1938 por la que se separó de la Carrera Judicial con pérdida de sus derechos a don Vicente Manzanares Sampelayo, y declarar por aplicación del artículo 40 en relación con el 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936 que se cita, al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año y en la categoría de Juez de primera instancia e instrucción de 12.000 pesetas anuales que le corresponden.

Lo digo a V. U., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****ORDENES CIRCULARES**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el inscrito de marinería del trozo y brigada de esta capital, folio 774 de 1927, actualmente en servicio activo como marinero movilizado, con destino en este Subsecretaría, Pedro Bullich Cortina, en súplica de que le sean rectificadas sus apellidos,

Este Ministerio, visto el dictamen emitido por la Auditoría de Marina en esta capital, ha resuelto que el interesado debe ser llamado a todos los efectos legales, Pedro Martret Bullich como comprendido en el punto primero del artículo 134 del Código Civil y

representación de las embajadas en Bélgica y Gran Bretaña, queda rectificado en la siguiente forma:

toda vez que se han aprobado las pruebas que establecen los artículos 327 y 330 del citado Código.

Lo que se circula para general conocimiento, debiendo practicarse la oportuna rectificación en la documentación oficial del interesado, en la que se hará constar, asimismo, que es hijo de María Bullich Cortina y de Istidro Martret Marfany, y nieto por línea materna, de José Bullich y Antonia Cortina, y por la paterna, de Esteban Martret y Margarita Marfany.

Barcelona, 19 de Agosto de 1938.

P. D.

ALFONSO JATIVA

Sres....

Excmo. Sr.: Por no haber tomado posesión del cargo de Director de los Registros y del Notariado, para el que fué nombrado por Decreto de 30 de Abril último, el Comisario de Batallón don Antonio Llana y Jové, he resuelto quede sin efecto su baja en el Comisariado, publicada en el "Diario Oficial" núm. 112, de fecha 11 de mayo, debiéndose incorporar al servicio a las órdenes del Comisario General del Ejército de Tierra.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad —Grupo civil—, los Agentes de primera clase don Ma-

rino Rey Caja, don Angel Cardenal Lucas, don Victoriano Preciado Ventura, el de segunda clase, don Julio Pingarron Pedraza y los de terceros, don Marcos Conde Berron y don Hilario Talavera Haro, de la plantilla de Madrid, fallecidos en actos de servicio en Valencia, don Marino Rey Caja, el día 8 del actual y el día 4 del mes citado los demás funcionarios, todos ellos en actos de servicio, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares de los mismos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

El director general,

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de diecinueve de Noviembre, del pasado año (GACETA del 20), ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil pesetas, e indemnización correspondiente, con la antigüedad de 16 del pasado mes de Julio a don Antonio Hernandez Moreno, Agente de primera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, repuesto en su cargo por Orden de 6 del citado mes de Julio, ocupando la vacante de don Pedro Ruiz Fons, fallecido el mencionado día.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

El Director General.

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de diecinueve de Noviembre, del pasado año (GACETA del 20), ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil pesetas e indemnización correspondiente, con la antigüedad de 4

del actual, a don Ventura Cuesta Rueda, Agente de primera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, repuesto en su cargo por Orden de 6 del pasado Julio, ocupando la vacante de don Esteban Garrote Ortega, fallecido el mencionado día.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

El Director General.

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de diecinueve de Noviembre, del pasado año (GACETA del 20), ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil pesetas e indemnización correspondiente y antigüedad de 8 del mes actual a don Galo Ventura de Hoyos y Fernandez, Agente de primera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, repuesto en su cargo por Orden de 6 del pasado Julio, ocupando la vacante de don Eleuterio Jimeno Jimeno, por ascenso del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

El Director General.

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de diecinueve de Noviembre, del pasado año (GACETA del 20), ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, para la provincia de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil pesetas e indemnización correspondiente y antigüedad del 10 del mes actual, a don Arturo Camara Melendez, Agente de primera clase del mismo Cuerpo, número 5 de los de su clase, en turno de antigüedad y declarado apto para el ascenso ocupando la vacante de don Juan More-

nete Nortes, jubilado el día 9 de este mes.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938,  
El Director General.

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**  
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de diecinueve de Noviembre, del pasado año (GACETA del 20), ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, para la provincia de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil pesetas e indemnización correspondiente y antigüedad del día 15 del actual, a don José Martínez López, Agente de primera clase del mismo Cuerpo, número 6 de los de su clase, en turno de antigüedad y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante de don Eusebio Parra Saez, jubilado el día 14 de este mes.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938,  
El Director General.

**EDUARDO CUEVAS DE LA PENA.**  
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar "El Olivaral" y resultando que el resumen del presupuesto es como sigue:

	Pesetas
Ejecución material . . .	349.013'09
Imprevistos 10 % . . .	34.901'30
Honorarios por formación de proyecto y dirección obras . . . . .	13.960'52
Administración 1'50 % . . .	5.235'19
Aparejador 1'20 % . . . . .	4.188'15

Importe total . . . . . 407.298'25

Resultando que pasado el proyecto e informe de la Oficina Técnica de Ar-

arquitectura de este Ministerio, ésta informa favorablemente, por entender que el refugio reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar.

Considerando que en el presente caso se trata de una construcción municipal y que el Estado subvenciona con el 50 % de su coste y que con arreglo al artículo quinto del mencionado Decreto, la cantidad de 203.649'12 pesetas, a que asciende el mencionado 50 % deberá ser satisfecha en tres plazos; el primero cuando esté terminado la excavación, el segundo cuando estén construidos el firme y las paredes laterales y el último cuando esté totalmente terminado el refugio, previa, siempre, visita de inspección del Arquitecto escolar correspondiente.

Considerando que en los presupuestos generales del Estado, Sección octava, Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "El Oliveral" de Valencia, formulado por los Arquitectos, don José Padrós, don José Luis Testor y don Luis Costa, por su total importe de 407.298'25 pesetas.

Segundo. Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione en principio al Ayuntamiento de Valencia con el 50 % de su importe o sean 203.649'12 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto del Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado. (GACETA del 27) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar "Luis Bello" y resultando que el resumen del presupuesto es como sigue:

	.. Pesetas
Ejecución material . . .	377.713'20
Imprevistos 10 % . . .	37.771'32
Honorarios por formación proyecto y dirección obras 4 % . . . . .	14.000'00
Administración 1'50 % . .	5.665'69
Aparejador 1'20 % . . . .	4.200'00
Importe total. . .	439.350'21

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio, ésta informa favorablemente, por entender que el refugio reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar.

Considerando que en el presente caso se trata de una construcción municipal y que el Estado subvenciona con el 50 % de su coste y que con arreglo al artículo quinto del mencionado decreto, la cantidad de 219.675'10 pesetas a que asciende el mencionado 50 % deberá ser satisfecha en tres plazos; el primero cuando esté terminada la excavación, el segundo cuando estén construidos el firme y las paredes laterales y el último cuando esté totalmente terminado el refugio previa, siempre, visita de inspección del Arquitecto escolar correspondiente.

Considerando que en los presupuestos generales del Estado, Sección octava, Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Luis Bello" de Valencia, formulado por los Arquitectos D. José Padrós, D. José Luis Testor y don Luis Costa, por su total importe de pesetas 439.350'21.

Segundo. Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione en principio al Ayuntamiento de Valencia con el 50 % de su importe o sean pesetas 219.675'10, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto del Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado. (GACETA del 27) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar "García Lorca" y resultando que el resumen del presupuesto es como sigue:

	Pesetas
Ejecución material . . .	377.713'20
Imprevistos 10 % . . . .	37.771'32
Honorarios por formación proyecto y dirección de las obras . . . . .	14.000'00
Administración 1'50 % . .	5.665'69
Aparejador 1.20 % . . . .	4.200'00
Importe total. . .	439.350'21

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio, ésta informa favorablemente, por entender que el refugio reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar.

Considerando que en el presente caso se trata de una construcción municipal y que el Estado subvenciona con el 50 % de su coste y que con arreglo al artículo quinto del mencionado Decreto, la cantidad de 219.675'10 pesetas, a que asciende el mencionado 50 %, deberá ser satisfecha en tres plazos; el primero cuando esté terminada la excavación, el segundo cuando estén construidos el firme y las paredes laterales, y el último cuando esté totalmente terminado el refugio previa, siempre, visita de inspección del Arquitecto escolar correspondiente.

Considerando que en los presupuestos generales del Estado, Sección octava, Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "García Lorca" de Valencia, formulado por los Arquitectos don José Padrós, don José Luis Testor y don Luis Costa, por su total importe de pesetas, 439.350'21,

Segundo. Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione en principio al Ayuntamiento de Valencia con el 50 % de su importe o sean pesetas 219.675'10, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto del Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado. (GACETA del 27) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Visto el expediente elevado a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Madrid, sobre expedición de Título provisional de Licenciado en Derecho a favor de don Carlos Ballesteros Sierra, o documento que sustituya a dicho Diploma, y

Resultando que, habiendo justificado el interesado que tiene aprobadas en la Universidad de Madrid, las asignaturas del curso preparatorio exigidas en la época en que comenzó sus estudios de Facultad (curso 1925-1926) y las de Derecho natural, Instituciones de Derecho Romano, Economía Política e Historia general del Derecho Español, y exhibido además las papeletas de examen de las restantes disciplinas constitutivas del periodo de Licenciatura en Derecho que cursó en la Universidad de Salamanca, donde terminó la carrera en la convocatoria de septiembre de 1930, se le autorizó por Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1937, para efectuar en la citada Universidad de Madrid el pago de los derechos para la expedición del Título correspondiente:

Resultando que en el expediente elevado a este Departamento aparecen, además de la oportuna certificación de Registro civil, acreditativa de haber nacido el interesado en Madrid el 27 de Noviembre de 1907, y del expediente académico en el que constan las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en Madrid, haciéndose referencia a la precitada Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1937, cuya copia literal certificada se acom-

paña, los documentos que acreditan el pago del primer plazo de los derechos exigidos para la expedición del Título provisional de Licenciado en Derecho, conforme al Decreto de 7 de Julio de 1931, con el correspondiente impuesto de Timbra y recargo de guerra;

Considerando que en tales condiciones, puede expedirse a favor del solicitante una Orden supletoria de dicho Título,

Este Ministerio ha acordado expedir la presente Orden que surtirá a favor de don Carlos Ballesteros Sierra, los mismos efectos que el Título provisional de Licenciado en Derecho, debiendo dicho interesado, una vez se restablezcan las comunicaciones normales con Salamanca, gestionar el libramiento del oportuno Diploma sin pago de nuevos derechos, salvo la obligación de completár, en todo caso, el pago de los derechos dentro del plazo de tres años, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y Orden de 14 del mismo mes y año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas y

RESULTANDO que el Tribunal Especial de Guardia de Tarragona en expediente seguido por ocultación de géneros, acaparamiento y transporte ilegal, contra don Francisco Goffi Sanso, Subalerno adscrito a la Administración principal de Correos de dicha capital, dictó sentencia por la que se le condena a la pena de diez mil pesetas de multa o un año de privación de libertad, y además, con carácter obligatorio, a dos años de internamiento en campo de trabajo;

RESULTANDO que, pasado el asunto a informe de la Junta Informativa de Justicia, ésta emitió dictamen proponiendo se acuerde la separación temporal del Subalerno señor Goffi, durante el tiempo a que ha sido com-

denado por los Tribunales de Justicia;

CONSIDERANDO que se trata de un delito ajeno al servicio postal, teniendo en cuenta la índole del mismo, y lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Sanciones vigente;

VISTOS los artículos 44 y 94 del expresado Reglamento y demás disposiciones de aplicación;

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer la separación temporal del Subalerno de Correos, don Francisco Goffi Sanso por el tiempo que dure el cumplimiento de la sentencia dictada contra el mismo por el Tribunal Especial de Guardia de Tarragona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Agosto de 1938.

Por el Subsecretario.

P. ARROUJA

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el funcionario técnico, don Vicente Armellas Sales, adscrito a la Administración principal de Castellón, marchó a Morella el domingo día 8 de Abril, en que no tenía servicio, ausentándose sin permiso del Administrador, sin que haya vuelto a presentarse en la Oficina, hallándose en ignorado paradero;

RESULTANDO que, citado oportunamente por el Instructor del expediente y formulado el oportuno pliego de cargos, enviado a su domicilio, no lo ha contestado ni a comparecida tampoco al ser citado mediante Edicto publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes números 4163, de 10 de Mayo último;

RESULTANDO que el Instructor del expediente decretó en 17 de Abril último la suspensión preventiva del encartado, en cuya situación continúa;

CONSIDERANDO que el hecho realizado por el señor Armellas, reúne todas las características del abandono de destino, previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sanciones, según el cual debe ser corregido con la separación definitiva, por ser de ap-

ción la escala sexta de correctivos del citado Reglamento;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias;

VISTOS los artículos 2, 13, 14, 15, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones, el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere incurso en una falta de abandono de destino prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, al funcionario técnico de Correos, don Vicente Armelles Sales, el cual será corregido con la separación definitiva, confirmando, además, la suspensión preventiva a que se halla sujeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Agosto de 1938.

Por el Subsecretario.

P. ARROUIA

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que, según consta en el parte formulado por el Jefe del Negociado de Certificados-cartas de la Principal de Barcelona, el funcionario encargado de aquel Negociado de la Sección de apertura, manifestó a dicho Jefe que el cartero auxiliar de dicho servicio en la expresada Sección, don Balbino Frías había comunicado al mencionado encargado que en la mañana del día 28 de Abril último firmó al ambulante de Sabadell la expedición compuesta de catorce certificados, un giro y un despacho de ambulante Cataluña, dejando todo encima de la mesa de trabajo, observando poco después que el certificado de giro citado había desaparecido, coincidiendo la falta con ausencia del cartero auxiliar, don Alfredo García Piquer— que junto con él prestaba su servicio en Apertura— y que, como le infundiera sospecha esta ausencia, salió en busca del citado García Piquer, a quien sorprendió en los urinarios, en el momento en que éste arrojaba al interior de los waters un envoltorio, y que, a pesar de la rapidez con que

procedió, sólo pudo recoger del interior del water algunos tickets de la CAMPSA, mojados y rotos, correspondientes a la Sub-Agencia de Manresa, que entregó el Sr. Frías al referido encargado de la Sección de Apertura, y cuyos vales formaban parte del contenido del certificado-carta número 2156 de Manresa para dicha entidad en Barcelona, que no había tenido entrada en Cartería, y que había llegado en despacho formado por aquella Estafeta el día 26 del citado mes de Abril, anotado al número 31 de la hoja de aviso y que había sido abierto en la mañana del día de autos;

RESULTANDO que, instruidas diligencias y formulado el oportuno pliego de cargos al encartado, éste en su contestación alega razones que no desvirtúan las imputaciones que se le hacen;

RESULTANDO que el Instructor del expediente, con fecha 3 de Mayo último, decretó la suspensión de empleo y sueldo del cartero urbano auxiliar, don Alfredo García Piquer;

CONSIDERANDO que ha quedado probado plenamente, a través de las diversas diligencias de comparecencia y careo llevadas a término, que el cartero urbano auxiliar, don Alfredo García Piquer, violó el certificado-carta núm. 2156 procedente de Manresa, apoderándose de parte de su contenido, y que fué sorprendido "in fraganti" por su compañero, señor Frías, cuando trataba de ocultar su falta, por lo que procede estimarle incurso en el art. 41 del vigente Reglamento de Sanciones, y corregirle, de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto y en el artículo 14 del expresado Cuerpo legal, con la separación definitiva;

CONSIDERANDO que en la tramitación de estas diligencias se han observado los procedimientos legales y reglamentarios;

VISTOS los artículos 2, 14, 41, 87, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones, el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, ha dispuesto se considere incurso al cartero urbano de Barcelona, don Alfredo García Piquer, en una falta prevista en el artículo 41 del Reglamento de Sanciones, que deberá corregirse con la se-

paración definitiva, confirmando la suspensión de empleo y sueldo decretada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938,

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en su Escalafón desde las fechas en que surtieron efecto las suspensiones preventivas de empleo y sueldo ordenadas por esa Dirección General, de las siguientes funcionarias del Cuerpo de Telégrafos, incurso una en desobediencia a órdenes de traslado, dejando transcurrir con exceso los plazos de presentación señalados, y otras por haber abandonado sus destinos.

Telegrafistas con 4.500 pesetas de haber anual.

Doña María Fernández de las Heras.  
Doña Enriqueta Rodríguez González  
Doña Dolores Bravo Latorre.  
Doña Elvira Ramos O'Ryan.  
Doña María Paz Camino Velázquez.

Doña Patricia Carrascó Barnés.  
Doña Luisa Méndez López.  
Doña María Souan García.  
Doña Estrella Miralles Barrón.  
Doña María Estévez Gelabert.  
Doña Enriqueta Blasco García.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Señor Director General de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central de Cooperación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936 y Orden de 20 de Julio de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien

aprobar el adjunto Reglamento de la Junta Central de Cooperación.

Barcelona, 10 de Agosto de 1938.

AGUADE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA CENTRAL DE COOPERACION

### CAPITULO I

#### De la Junta Central de Cooperación

Artículo primero. La Junta Central de Cooperación actuará como Cuerpo consultivo del Ministerio en materia de Cooperación, y como organismo especialmente encargado del estudio, preparación, interpretación y difusión de las disposiciones legales referentes a la Cooperación; de seguir la marcha del movimiento cooperativo, aumentar su desarrollo y articulación y difundir el conocimiento tanto de la doctrina como de la técnica y de las realizaciones cooperatistas.

Art. segundo. La Junta Central de Cooperación tendrá dos órdenes de funciones a saber: Las del Pleno y las de la Comisión permanente.

Como órgano administrativo, la Junta tendrá una Secretaría general.

### CAPITULO II

#### Del Pleno

Art. tercero. El Pleno se compone:

- a) Del Presidente, que lo será el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y
- b) Del vicepresidente, que lo será el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

c). De ocho vocales natos que lo serán los Ilmos. Sres. Directores generales de Abastecimiento, Economía, Comercio, Agricultura, Enseñanza técnica y Rentas Públicas, quienes podrán delegar su representación en funcionarios de sus respectivos Departamentos; de un representante del Instituto Nacional de Previsión y de otro de la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro.

d). Diez vocales que representarán a las Cooperativas inscritas en el Registro especial de este Ministerio, los cuales serán designados por la Federación Nacional de Cooperativas de España, habiendo necesariamente de pertenecer: dos a Cooperativas de Consumo, dos a las Agrícolas, uno a las de

Vivienda, uno a las de Trabajadores Industriales, uno a las Profesionales, uno a las de Crédito, Ahorro y Seguros, uno a las Sanitarias y uno a las de Pescadores.

Estos cargos electivos durarán dos años.

Asistirán al Pleno con voz pero sin voto, además del secretario general de la Junta, el jefe del servicio de Cooperación y los funcionarios que ocupen cargos de jefes de Sección en dicho servicio.

Art. cuarto. El Pleno se reunirá cuando menos, una vez cada trimestre para examinar los asuntos que le someta la Comisión permanente, así como para acordar las mociones que interese dirigir al Gobierno o encargar a la Comisión permanente el estudio de los asuntos que considere convenientes.

En caso necesario, por iniciativa del Presidente de la Comisión Permanente, podrá en cualquier tiempo reunirse el Pleno en sesión extraordinaria.

### CAPITULO III

#### De la Comisión permanente

Art. quinto. La Comisión permanente será constituida:

a) Por el Presidente o, en su caso, por el vicepresidente.

b) Por tres vocales electivos y un vocal nato que serán designados por el Pleno en la primera reunión que éste celebre cada año, pudiendo ser reelegido.

Asistirán a las reuniones de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto, el jefe del Servicio de Cooperación y el secretario de la Junta.

Art. sexto. La Comisión permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes sin perjuicio de que celebren reuniones extraordinarias cuando fuere preciso, a juicio de la Presidencia o por acuerdo de la propia Comisión.

Para que la Comisión permanente pueda celebrar sesión y tomar acuerdos, será necesaria la asistencia de dos de los vocales electivos cuando menos.

Art. séptimo. La Comisión permanente desempeñará las siguientes funciones:

a) Redactar las disposiciones legales necesarias para interpretar, modificar o ampliar la vigente legislación en materia de Cooperación, bien por

iniciativa propia o por mandato del Pleno o del Ministerio.

b) Estudiar y tramitar las mociones ya de propia iniciativa, ya las que el Pleno acuerde dirigir al Ministro, a cuyo efecto podrá solicitar de las diversas dependencias de la Administración pública los informes y colaboraciones personales que estimen precisas para desempeñar su misión.

c) Resolver todas las consultas o informes que el Ministerio le encomiende o soliciten las Organizaciones Cooperativas.

d). Acordar el nombramiento, cese, excedencias y correcciones del personal de la Junta y, cuando corresponda, la concesión de aumentos de gratificación por quinquenios de servicios prestados.

e) Disponer cuando lo crea conveniente los viajes de información, estudios e inspecciones que deban realizar los funcionarios señalando en cada caso los emolumentos que los comisionados hayan de percibir.

f) Acordar la asistencia, si así lo estima conveniente a los Congresos, Asambleas o Conferencias de carácter cooperatistas, tanto nacionales como internacionales.

g). Realizar la necesaria labor de orientación, difusión y enseñanza de los principios cooperatistas, así como de la técnica y las realizaciones del movimiento cooperativo.

h). Estudiar y proponer al Pleno el régimen fiscal a que deben ser sometidas las Cooperativas.

i) Informar sobre las subvenciones y créditos que hayan de concederse a las Cooperativas.

j) Informar los recursos que se presenten por las Cooperativas y los particulares contra toda clase de resoluciones administrativas dictadas en aplicación de las disposiciones legales relacionadas con la cooperación, y aquéllos otros asuntos que se planteen por discrepancia entre las Cooperativas, o entre éstas y sus asociados.

k). Dirigir la estadística del movimiento cooperativo.

l). Proponer los modelos de Estatutos y libros de contabilidad para toda clase de Cooperativas.

ll). Organizar la inspección de las Cooperativas y proponer el nombramiento de los funcionarios que haya de encargarse de esta importante misión.

m) Fomentar las relaciones inter-cooperativas, singularmente entre cooperativas agrícolas y de consumo.

n). Inspeccionar todos los servicios de la Junta.

ñ). Presentar actualmente al Pleno una Memoria, en la que se dará cuenta de los trabajos realizados.

#### CAPITULO IV

##### De los Servicios técnico-administrativos

Art. 8.º El Secretario general será el encargado de mantener las relaciones de la Junta con los demás órganos del Ministerio. Tendrá a su cargo el servicio de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, y la tramitación de los acuerdos de ambos organismos; el Registro y Archivo de la documentación; la administración y contabilidad de los fondos de la Junta; y la inspección de cuanto se refiera a régimen interior, como locales, instalaciones, etc.

Será el Jefe del personal y tramitará toda la documentación referente al mismo.

Tendrá a sus órdenes inmediatas a un Vice-secretario, que será el segundo Jefe de la Secretaría, y le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 9.º El personal técnico-administrativo de la Junta percibirá sus haberes en concepto de gratificación.

La categoría de asignación de entrada de dicho personal serán las que a continuación se indican:

Un Secretario general, con la gratificación de 12.000 pesetas.

Un Vice-secretario, con la de 9.000 pesetas.

Oficiales primeros, con la de 6.000 pesetas.

Oficiales segundos, con la de 4.000 pesetas.

Auxiliares, con la de 3.000 pesetas.

El número de oficiales y Auxiliares será el que el Pleno acuerde, a propuesta del Secretario, dentro de los créditos que para atenciones de la Junta figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 10. El Secretario general será nombrado por el Ministro a propuesta del Pleno. Los demás funcionarios se nombrarán a propuesta del Secretario, previo concurso que se publicará

en la GACETA, para el que se fijará un plazo no inferior a quince días.

Los cargos de Secretario, Vice-secretario y oficiales habrán de recaer, necesariamente en personal que acredite conocimientos sobre cooperación o hayan prestado servicios relacionados con esta materia en Organismos oficiales o en Asociaciones Cooperativas. Será también considerado como mérito por los concursantes, el que hayan publicado libros, folletos, o monografías relacionadas con la cooperación.

Art. 11. Los funcionarios de la Secretaría de la Junta Central de Cooperación estarán sometidos, en cuanto a a ingresos, ascensos, licencias, excedencias, sanciones y ceses, y, en general, a las cuestiones de disciplina, al mismo régimen que el personal del Consejo de Trabajo.

#### CAPITULO V

##### Del procedimiento administrativo

Art. 12. Los asuntos de la Junta se clasificarán, genéricamente, en la siguiente forma:

1.ª. — De trámite.

2.ª. — De informa.

3.ª. — De preparación y elaboración.

Por el Secretario se dará curso inmediato a todos los asuntos y se procurará que sean despachados al día los de trámite, utilizando el procedimiento más expeditivo.

Art. 13. En la Secretaría se llevará un índice de los asuntos despachados para formar la estadística mensual de la documentación suculda, con los pormenores detalles que se juzguen necesarios.

Art. 14. La documentación estará ordenada de manera que en cualquier momento pueda computarse lo que se desea, y, a este fin, queda a cargo del Secretario la adopción del plan ordenativo que considere de mayor eficacia.

#### CAPITULO VI

##### Régimen económico

Art. 15. Se consignará en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, la cantidad que se considere necesaria para las atenciones de la Junta, que será administrada por la Comisión Permanente, actuando de Ordenador de Pagos el Presidente de la misma.

Art. 16. El Pleno acordará la petición que haya de formularse, respecto a los créditos que deban ser consignados en el Presupuesto del Ministerio para los servicios, atenciones y gastos de la Junta, en vista del Presupuesto que formulará con la conveniente anticipación la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario.

Barcelona, 10 de Agosto de 1938.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Elmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, de los siguientes funcionarios: D. Urbano Alvarez Alonso, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes; don José Suárez Rodríguez, Mecanógrafo calculador, y don Joaquín Villa Palacios y don José M.º Palacios Alvarez, Auxiliares ml. microfotográficos, afectos a la Sección Agronómica de Oviedo; don Elías Fernández Suárez, Capataz, y don Emilio Artimo Fernández, Guarda-Obrero adscritos a la Estación de Agricultura General de Avilés (Oviedo); don Perfecto Eguibar Vigil y don Félix García Llana, Maestros especializados, don Manuel Díaz Foncea, Capataz; don Vicente Mayor Torga, Auxiliar microfotográfico, y don Manuel Rodríguez González, Guarda-Obrero, afectos a la Estación de Agricultura y Fruticultura de Nava (Oviedo); y don José Martín y Martín, Capataz, y don Heliodoro Tejedor García, Guarda-Obrero, adscritos a la Estación de Horticultura, Jardinería y Cultivos generales de Gredo (Oviedo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBI

Elmo. Sr. Director General de Agricultura.

Elmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos, de doña Marcela Sagrario Conde Fernandez, Mecanógrafo calculador, y don Victoriano Condado Paz, Auxiliar Microfotográfico, afectos a la Sección Agronómica de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos, de los siguientes funcionarios: D. Fernando García-Arvalo Delgado, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes; D. Ramón Bobillo Bernaldes, Auxiliar Microfotográfico, y don Juan Ruiz Jaroso, Auxiliar Microfotográfico, afectos a la Sección Agronómica de Badajoz; don Jacinto Sánchez Rosario, Maestro es-

pecializado, y don Faustino Hurtado Cienfuegos, Auxiliar Microfotográfico, adscritos a la Estación de Olivicultura y Elayotécnica de Badajoz; y D. Andrés Cifuentes Latorre, Capataz, afecto a la Estación de Fitopatología de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	58'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'13	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	3'12	3'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'35
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'13	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a CABO a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente.

#### 1.º GRUPO VANGUARDIA

Venancio Rodríguez Criado.  
Pedro Casado Mediano.

#### 7.º GRUPO VANGUARDIA

Felipe González Alejano.

P. M. INSPECCION  
Sebastián Peralta Prieto.  
Luis Lidón Fernández.

6.º GRUPO URBANO  
Antonio Pozo Segura.

7.º GRUPO URBANO  
Antonio Marín Sánchez.

8.º GRUPO URBANO  
Salvador Rosa Lonca.

49.ª COMPANIA URBANA  
Enrique Crespo Gozalvez.  
Barcelona, a 18 de Agosto de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL  
Antonio Moreno Navarro.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 639, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 639, sobre incautación de las fincas núm. 4 de la calle de Ramón y Cajal, y número 6 de la calle de Buena-ventura Durruti, de Pego (Alicante), pertenecientes a Pilar Ivars Pastor, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicho pueblo, en razón a que su dueña ha sido clasificada como enemiga del Régimen y comprendida en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente

en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1938

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 629, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 269, sobre incautación de las fincas números 18 y 65, de la calle del 16 de Febrero; núm. 36, de la calle de Lope de Vega; núm. 16, de la calle de Largo Caballero (antes Mayor); número 65, de la calle de 1.ª de Mayo, y núm. 18, de la calle del Maestro B renguer (antes San Fernando), de Pego (Alicante), pertenecientes a Eduardo, Juan y Carlos Mengual Sendra, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a que sus dueños han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 0 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente

en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.957

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 624, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 624, sobre incautación de la casa número 15, situada en la calle de Largo Caballero (antes Ecce - Homo), de Pago (Alicante), perteneciente a José Servey Oliver, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de estar su propietario clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 20 de Mayo último.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.958

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 602,

cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 602, sobre incautación de la finca número 25, de la calle de Alcocer, de Guarroman (Jaén), perteneciente a Antonio Soriano Pérez, llevada a cabo por la Agrupación de Izquierda Republicana de dicha población, en razón a la imputación de estar el propietario encartado en el movimiento militar fascista.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.959

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 625, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 625, sobre incautación de la casa número 6, situada en la calle de Largo Caballero (antes Ecce - Homo), de Pago (Alicante), perteneciente a Pedro Benimell Llorens, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de estar clasificado el propietario como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 20 de Mayo último.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección

de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.960

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 609, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 2 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 609, sobre incautación de las casas núm. 2, de la calle de Nicolás Salmerón, y número 2, de la Plaza de la República, de Ibi (Alicante), pertenecientes a Herederos de Pascual Pérez Vidal, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de ser sus propietarios declarados enemigos del Régimen.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.961

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 671, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 671, sobre incautación de la casa

número 10, de la Avenida de la República, de Pego (Alicante), perteneciente a Carlos Server Sendra, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1962

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 703, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 703, sobre incautación de la finca número 13, sita en la Plaza de la Constitución, de Pedroche (Córdoba), perteneciente a Eduardo Peralbo Carrillo y hermanos Jose y Angel, llevada a cabo por el Sindicato Obrero Local U. G. T. de dicha población, en razón a la imputación de ser sus propietarios fascistas y haber abandonado dicha propiedad.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1963

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 688, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 688, sobre incautación de la casa número 9, de la calle de Leopoldo Alas de Pego (Alicante), perteneciente a Pascual Rafael Escrivá Domínguez, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1964

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 672, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 672, sobre incautación de la casa número 12, de la Plaza del Mayorazgo Cendra, de Pego (Alicante), perteneciente a Carlos Siscar Franqueza, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido cla-

sificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1965

**JOSE VINAS MARQUE**, natural y vecino de Sussa (Barcelona), de 31 años y oficio campesino, soldado del 566 Batallón de la 142 B. M.; **JUAN DOLOREA BAZTAN**, de 19 años, natural de Caseda (Navarra), Cabo de la Compañía Escuela de la 142 B. M.; y **IGNACIO OROZ IBERO**, de 39 años, natural de Caseda (Navarra), soldado de la misma Compañía Escuela de la 142 B. M.; procesados todos ellos por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

En el P. J., a 31 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—2.745

**CAYETANO GIRONES DESCARRREGA**, hijo de Pedro y de Francisca, natural de La Fatarella (Tarragona), soltero, oficio agricultor, soldado de la 1.ª Compañía del 567 Batallón de la 142 B. M., procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J., a 3 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—246

**JOSE PORTA SALA**, hijo de Pedro y Dolores, natural de Alentán (Lérida), edad 19 años, soldado de la se-

gunda Compañía del 568 Batallón de la 142 B. M., procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J., a 3 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—2.747

**ANTONIO LLOIX OBALI**, natural de San Lorenzo de Morenys (Lérida), hijo de José y Consuelo, edad 32 años, soltero, soldado de la Compañía de Ametralladoras del 567 Batallón de la 142 B. M., procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J., a 3 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—2.748

**JOSE MARTIN CREUS**, natural de la Carolina, soltero, de profesión mecanógrafo, soldado de la 140 Brigada Mixta, procesado por el delito de automutilación, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J., a 3 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—2.749

**PEDRO SOLANS FERRE**, natural de Corbins (Lérida), edad 18 años, profesión payés, soldado de la Compañía del 566 Batallón de la 142 B. M., procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J., a 3 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galindez Suárez.

J. M.—2.750

**SALVADOR LOPEZ COTRINO**, de 31 años de edad, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Ubrique (Cádiz), comparecerá ante el señor Delegado Instructor de la 87 Brigada Mixta de Carabineros, Base Turia número 1, C. C. 17), dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros y en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de las responsabilidades deducidas en el sumario que contra él se instruye por el delito de traición.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades militares y civiles y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de dicho Salvador López Cotrino, poniéndolo a disposición de mi autoridad, previniéndole al mismo tiempo que si no se presenta en el término indicado será declarado rebelde.

P. C., a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.751

**HIPOLITO BURGUEÑO GARCIA**, hijo de Evaristo y Micaela, natural de Albalate de Zorita (Guadalajara), vecino del mismo, de estado civil soltero, de treinta y un años de edad, de profesión panadero y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros; pelo rubio; cejas al pelo; ojos azules; nariz regular; barba poblada; boca grande; color sano; no posee señas particulares.

Pertenecía últimamente al 180 Batallón de la 45 Brigada Mixta; acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad, dentro del plazo de diez días, a partir de la inserción de ésta en la GACETA o "Boletín Oficial de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente del tercer Cuerpo de Ejército en Aranjuez, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dada en Aranjuez, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.752

**JUBILE ROCA** (Antonio), marinero que fué de la 151 Brigada Mixta (primera Infantería de Marina), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de quinto día, ante don Enrique Codereh Niella, Secretario Relator Delegado interino del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial en Trevesera de Dalt, número 108, a fin de ser oído en la causa que contra el mismo se instruye, bajo número 1.710 de 1938 sobre desertión; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 10 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado, Codereh Niella. — El Secretario Fedatario, Gerardo Broalla.

J. M.—2.753

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Diario Oficial de la Generalitat de Cata-

lunya" y GACETA DE LA REPUBLICA en cinco y siete de Mayo último respectivamente, por medio de las cuales eran llamados los inculcados MIGUEL CANALS CARRERAS y SALVADOR BARDALET BUHIGAS, en méritos de la causa número 1.291 de 1938 sobre supuesta desertión que se instruye ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas.

Barcelona, 11 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado Interino, Enrique Codereh Niella. — El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—2.754

**JULIAN SOLANO GALO**, carabineiro, comparecerá en el término de diez días ante el señor Secretario Relator Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuyo domicilio oficial es, Mallorca, número 264, primero, para responder a los cargos que le resultan en causa supuesta de desertión que se le sigue, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Secretario Relator, Carlos Torres.

J. M.—2.755

**RICARDO CRESPO ELANCO**, Sargento de la D. E. C., hijo de José y de Paulina, natural de Portugalete, provincia de Vizcaya, de diecinueve años de edad, soltero, procesado por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá ante esta Delegación, en el término de quince días, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938. — El Delegado Instructor, B. Rodríguez.

J. M.—2.756

**RAMON ABIRO DALMAU**, JOSE BAUBERT BONETA, JUAN PLANAS JOFRE, SALVADOR VILA VILANALUZ y RAMON MARTIN PICO, L.A., deberán comparecer dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente requisitoria, para responder en la causa que les instruye por supuesta desertión el Secretario Relator número cuatro del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Salvador Ballesteros Usano; apercibiéndoles que, caso de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Barcelona, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator, Salvador Ballesteros. — El Secretario Auxiliar, José Pezuelo Espinosa.

J. M.—2.757